

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.

Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 182.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 24 del pasado Mayo, Comandante de armas del partido de la Roda, el Comandante graduado capitán, D. Pedro Antonio Redondo, prevengo á los Alcaldes constitucionales y demas funcionarios dependientes de este Gobierno político en los pueblos del mismo, lo reconozcan por tal autoridad militar, con quien deberán entenderse en los casos que así lo reclame el servicio publico, segun se halla dispuesto en varias circulares de este Gobierno político. Albacete 6 de Junio de 1847.== José de Garibay.

Otra número 183.

Los Alcaldes constitucionales y dependientes de proteccion y seguridad publica de esta provincia, practicarán las diligencias convenientes para averiguar quienes sean los autores del robo que en el dia 3o del pasado Mayo se cometió en las inmediaciones del cortijo llamado del Vidrio, jurisdiccion de Peñascosa, por tres hombres que llevaban seis caballerías menores, quitando á los robados los efectos que á continuacion se reseñan: y caso de averiguarlo procederán á detenerlo como tambien los mencionados efectos, remitiendolos á disposicion de el Juzgado de 1.ª instancia de Alcaráz donde se instruye causa criminal sobre este hecho. Albacete 6 de Junio de de 1847.--José de Garibay.

Señas de lot tres ladrones.

Dos jovenes, en mangas de camisa, uno con montera á estilo de Cartagena, otro de

estatura corta, calzon estrecho de color, chaleco de pana azul y sombrero calañes.

Efectos robados.

Cuatro rs. en cuartos, una manta valenciana á medio uso, zaragüelles nuevos, dos costales de cañamo, uno de ellos con remiendos: un sombrero calañes de medio uso, un celemín de almendra, dos hoces usadas, un mandil de piel, un pasaporte dado en Horcheta, y una carta dirigida á Antonio Llorca por Juan Abad vecino de Valdepeñas; un pollino de tres años, pelo rucio con lunar blanco en la frente, con dos dientes menos, y su aparejo.

ANUNCIO.

Para que se verifiquen en esta capital al mismo tiempo que en Madrid los segundos remates de los portazgos de Albacete Almansa y la Roda con sus respectivas intervenciones de Peñascarcel y Minaya, aplazados por la Direccion general de Obras publicas para el dia 12 del que rije, he acordado que dicho acto tenga lugar en este Gobierno político el referido dia 12 proximo venidero á las 12 de su mañana. Albacete 7 de Junio de 1847.== José de Garibay

OTRO.

D. Pedro Urrea, vecino de esta Capital, y á su nombre su hijo D. José Maria de la misma vecindad, ha solicitado de este Gobierno político la competente autorizacion para construir un molino harinero en tierras de su propiedad, sitas a las márgenes del rio Jucar y término de la villa de Mahora, haciendo al efecto un cauce lateral para conducir las aguas necesarias al indicado Molino. Y con el fin de que este proyecto tenga la debida publicidad, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial, como así se egecuta, porsí su realizacion pue- de lastimar algun interes privado ó causar agravio á la agricultura é industria; en cuyo

caso podrá deducirse ante este Gobierno, por litico en el preciso termino de 15 dias, pasados los cuales se egecutará la obra sin oír reclamacion alguna. Albacete 10 de Junio de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bienes Nacionales.

La Administracion general de Bienes Nacionales con fecha 26 de Mayo proximo pasado, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Administracion general con fecha 17 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. de 23 de Setiembre último en que con motivo de haber solicitado D. Bruno Boria la admision en pago de una finca procente del Clero Secular del capital de su credito como participe lego de Diezmos y del importe de las Rentas no percibidas desde la supresion de este impuesto, consulta sobre la inteligencia del artículo 3.º de la ley de 20 de Marzo último y el 10 de la Instruccion de 28 de Junio relativos á la indemnizacion de dichos participes. En su vista y teniendo presente S. M. que los documentos de que se trata solo deben admitirse en pago de los bienes de mayor cuantia que se abonan en barias clases de creditos contra el Estado y el 10 p^o en metalico, pero no en los de menor cuantian por no satisfacerse con valores de ningun genero sino esclusivamente con dinero; se ha servido desestimar la pretension de Boria declarando al propio tiempo por punto general que la aplicacion de que trata el citado artículo 3.º de la ley de 20 de Marzo se entienda respecto de remates de fincas de menor cuantia cuyos plazos se satisfacen en dinero con exclusion de cualquiera otros valores. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que comunica á V. S. esta Administracion general para su inteligencia y cumplimiento.

Y la mando insertar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que puedan hallarse en el caso del Boria: encargando á los Señores Alcaldes le den la mayor publicidad. Albacete 7 de Junio de 1847.—Francisco Gonzalez Alberú.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Comandante de Ingenieros de Cartagena con fecha 5 de Junio me dice lo siguiente.

Por Real orden de 11 de Mayo se manda establecer para Albacete y las Peñas de San Pedro un empleado de Ingenieros de la clase de maestros de obras con la gratificacion de 1500 rs. vn. que marca el reglamento de estos Empleados; y por oficio del 26 del mismo, me previene el Excmo. Sr. General Director Subinspector de Ingenieros de Valen-

cia se publique por medio de los Periódicos de esa provincia: lo que tengo el honor de elevar á su conocimiento para que por los medios que esten á su alcance se digne hacer que se publique en el Boletín oficial, y otro cualquiera periódico que haya en esa Capital.—Para la inteligencia de los que aspiran á este destino, acompaño á V. S. copia de las circunstancias que han de tenerlos que deseen obtar, al destino, y aun los que quieran continuar en la carrera.—Comandancia de Ingenieros de la Plaza de Cartagena y Provincias de Murcia y Albacete.—Debiendo establecerse para Albacete y Castillo de las Peñas de San Pedro un empleado de Ingenieros de la clase de Maestros de obras con la gratificacion de 1500 rs. anuales señalada por el Reglamento de 26 de Mayo de 1840 artículo 17 se hace saber al público para que los que se hallen en el caso que previenen los artículos 15 y 16 de dicho reglamento, puedan dirigir sus instancias al Excmo. Señor Director general Director Subinspector de Ingenieros de Valencia hasta el último de Junio.—Si hubiese alguno que quisiera continuar la carrera y disfrutar los beneficios que ofrece el artículo 7.º de dicho reglamento; podrá hacer la instancia al referido Excmo. Señor General Director Subinspector de Ingenieros, á tenor de lo que se previene en la instruccion adjunta.—Direccion general de Ingenieros.—Instruccion que debe observarse para los exámenes de los maestros mayores con arreglo á lo que previene el reglamento aprobado por S. M. por Real decreto de 26 de Mayo de 1840 para la reorganizacion de los empleados del arma de Ingenieros.—Maestros mayores.—Los que pretendan las Plazas de maestros mayores de 1.ª y 2.ª clase deberán presentar de antemano ó remitir á la secretaria de la Direccion donde haya ocurrido la vacante, los planos, perfiles, y vistas de un edificio de su invencion, con la escala de un pie por cada 200 acompañando el cálculo detallado del coste del edificio en el sitio que se haya imaginado y el método que debe seguirse en su construccion. Estos planos, y memorias serán atentamente examinados por la Junta de Ingenieros nombrada por el Director, el cual en su informe se limitará á calificar si el pretendiente está ó no en el caso de ser admitido á examen. Al avisarle el Director el resultado de este informe, le señalará si fuere favorable, el dia que debe presentarse á hacer la prueba de repente.—Para esta prueba se tendrá formada de antemano en la Secretaria de la Direccion una lista numerada de 36 cuestiones ó problemas graficos de arquitectura, tales como una puerta de plaza, un cuerpo de guardia, una parte de edificio, una fuente y otros igualmente sencillos, que puedan ser dibujados en el intervalo de 12 horas consecutivas. El pretendiente sacará á la suerte tres de estos números, y enterado de las cuestiones á que pertenecen, elegirá entre ellos el que mejor le parezca, y seguidamente quedará sin comunicacion alguna, pero permitiendosele los

libros de su uso que desee y pida, hasta que pasadas 12 horas entregue los trabajos que haya hecho, y que consistirán en delinear, lavar y manchar de sombra con tinta de china la planta, fachada y perfiles del objeto sorteado.—Después de hechos estos ejercicios, los que obtien á la plaza vacante, se presentarán respectivamente en el día y hora que á cada uno señale el Director, á sufrir el examen oral, el cual recaerá sobre las materias siguientes.—Aritmética insistiendo particularmente y con todo fundamento instruidos en las operaciones de los números enteros, quebrados y complexos, en la extracción de las raíces cuadrada y cúbica, y en el caso de las proporciones llamadas geométricas.—2.^a Geometría teorica y practica, y principalmente lo relativo á la traza y medición de líneas y de ángulos, la medida de las superficies y volúmenes, y el uso de la regla, del compas, de la escuadra y semicírculo para espresar en el papel los objetos de la arquitectura y copiar y reducir los planos y el del nivel para construir perfiles.—3.^a Nociones de álgebra y de secciones cónicas y particularmente la traza de estas.—4.^a Mecánica y especialmente las propiedades de la palanca, del plano inclinado de la polea, de las ruedas dentadas, del gato, del torno, de la rosca, de las cuerdas, nociones generales sobre fluidos.—5.^a Arquitectura: órdenes, composición de los edificios, particularmente de los militares y de sus diferentes partes, así como de las fortificaciones y especialmente su nomenclatura: elementos de los edificios, paredes, bóvedas, suelos y techos, cortes de las piedras para paredes y bóvedas de diferentes clases, corte de las maderas para entramados, andamios, suelos, techos, apeos, cimbras, construcción de los cimientos en toda especie de suelos, y debajo del agua. Construcción de los muros y bóvedas ya para obras al aire, ó para obras subterráneas ó hidráulicas.—Ningun individuo será admitido á la prueba de repente, sin que haya presentado un certificado de practica en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó al menos de un Arquitecto aprobado.—Para espresar los Resultados de los Ejercicios y exámenes, se formará una relacion conforme al formulario adjunto en que se indique con las censuras de mediano, bueno muy bueno y sobresaliente, el concepto que de cada examinador haya merecido y el Director pondrá á el pie, las notas del personal, disposicion y honradez que segun su juicio, y las noticias que reservadamente habrá tomado, correspondan á cada pretendiente. La propuesta en terna de la plaza vacante será hecha en favor de los que en esta relacion resulte reunir mayor número de circunstancias ventajosas.—Es copia Social. Artículo 17 que se cita.—Habrá treinta y cinco maestros de obras, que disfrutarán 1500 rs. de sueldo anual por la obligacion que tienen de estar siempre prontos al servicio que se les ordene en cuyo caso ganará el jornal laborario correspondiente.—Art. 15. Los maestros de obras

serán propuestos al Ingeniero general por los Directores Subinspectores y Comandantes exentos eligiéndolos entre los profesores prácticos de edificacion mas acreditados por su inteligencia, actividad y honradez, y dando la preferencia á los que reunan á estas cualidades mayores conocimientos teóricos; y si alguno tubiese los necesarios para aspirar al empleo de maestro mayor, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.^o les servirá de particular recomendacion en igualdad de circunstancias el servicio que haya prestado como maestro de obras.—Art. 16. No se encargará á esta clase de empleos el desempeño de atenciones que exijan conocimientos superiores á que requiere su destino, segun lo indicado en el artículo anterior; y por la misma razon no les comprenderán las ventajas que se conceden á los maestros mayores por el artículo 11.—Art. 7.^o Los mismos Subinspectores ó Comandantes exentos ó los que hagan sus veces, dirijan al Ingeniero General la propuesta de los tres aspirantes (si llegasen ó pasasen de este número) que por haber hecho mejor examen, ó reunir la actividad, buenas costumbres y demas circunstancias apreciables merezcan esta preferencia, debiendo acompañar originales las notas de los examinadores, que fundarán el lugar que á cada examinando designen en la terna; y lo mismo hará el Director Subinspector ó esento, indicando el que crea mas digno de aprovacion. En igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan títulos de Arquitectos por la Academia de Nobles artes de San Fernando.—Es Copia, El Comandante de Ingenieros, Francisquete.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan interesar.—Es copia.—Albacete 8 de Junio de 1847.—Moreno.

ANUNCIO INTERESANTE.

Comision del Banco Español de San Fernando en Albacete.

Habiendo acudido al Banco español de San Fernando algunos compradores de bienes, que fueron del Clero secular, solicitando retirar las obligaciones, que aienen pendientes de pago para el inmediato año de 1848 y subcesivos, siempre que el establecimiento les otorgue alguna rebaja del importe, por la satisfaccion anticipada; la Direccion me autoriza para negociar las espresadas obligaciones, de que es poseedora, abonando á los solicitantes, y á los demas que lo pretendan el ocho por ciento anual de la cantidad de dichas obligaciones, las cuales serán entregadas al satisfacer el resto para que obtengan la competente carta de pago. Se advierte que el descuento se liquidara en proporcion de los días que comprenda el anticipo, segun el vencimiento de las obligaciones y los en que se realice el pago.

Lo que se hace saber para que los interesados que gusten aprovecharse de este bene-

oficio se presenten en la Comisión de mi cargo. Albacete, 10 de Junio de 1847.—Ramon Sebastian y Delgado.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MURVIEDRO.

En providencia acordada ante mi en el día de ayer por el Sr. D. Francisco Dato y Obispo Juez de primera instancia de este partido en las diligencias de cumplimiento a una certificación librada por Don Luis Mediano, Escribano de camara de la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Valencia, derivante de la causa criminal substanciada en este Juzgado contra José Garriga y Piquer y otros sobre varios excesos cometidos en el suprimido Monasterio de Porta Celi en el pasado año de mil ochocientos treinta y cinco, y fijacion de proclamas subversivas; se manda que en atencion á ignorar la vecindad y paradero de Jose Garriga y Piquer, F. Martinez, Vicente Alcayna, Miguel Cabo, F. Cluelbi y Fr. Bruno Abad, procesados en dicha causa, se les llame por el presente para que comparezcan en mi oficio á efecto de notificarles el Decreto del Tribunal Superior de cinco de Diciembre del pasado año mil ochocientos cuarenta y seis por el que se les declara, comprendidos en la Real Gracia de Amistia de diez y siete de Octubre del mismo año. Murviedro 29 de Mayo de 1847.—Mariano Larreda.

Parte no oficial.

AGRICULTURA.

Del injerto.

(CONCLUSION.)

El injerto es una operacion por medio de la cual se introduce una ramita ó un ovillito de corteza germinado, ó una yema perteneciente al árbol que se quiere multiplicar en el tronco ó en las ramas del que se quiere injertar. El fin de esta operacion es conservar y multiplicar las variedades y especies de los vegetales leñosos que se propaguen menos seguramente ó con mas lentitud por via de las simientes, embellecer sus flores, mejorar sus frutos, acelerar su madurez, y por consiguiente aumentar el provecho y recreo del labrador. Se da el nombre de injerto á la porcion de la planta que está unida con la planta entera, y el nombre de sujeta ó individuo á la planta sobre la que se hace la union. Los diversos modos de injertar se dividen en dos principales: el injerto de nuevo, y el injerto de ojo cerrado. El primero se practica cuando la savia comienza á subir y al instante brota, el segundo cuando la savia se halla ya lenta y retardada al fin del verano, y no se desarrolla hasta la siguiente primavera. Hay ocho clases principales de injertos,

cuyo resultado es el mismo, á saber: el injerto de hendidura, de corona, de sacabocado, de pimpollos reunidos; todos cuatro se practican en los renuevos, el injerto de escudete, de aproximacion, de canutillo, sobre raices, se ejecutan igualmente en los renuevos.

Precauciones generales.

Es necesario entresacar, quitar los retoños y renuevos á los troncos ó ramas que se quieren injertar, y escoger los injertos, de árboles sanos y de provecho; y se elijen las ramas del año precedente para los injertos de renuevo, y los del último sirven para injertar á ojo cerrado. Los injertos que se ponen en el verano deben al punto ser despojados de sus hojas y conservados en tierra crasa, que se humedece de vez en cuando. Asi que los árboles han adquirido el grueso y fuerza necesaria, se les corta la parte superior para que arrojen á la vuelta de la savia nuevas ramas propias para recibir los tallos del injerto.

Los injertos de renuevo se practicarán hácia el tiempo en que la savia comienza á correr entre la corteza y la madera; los de la mañana son mas seguros que los de la tarde. Es preciso evitar el viento de Mediodia, la lluvia y la tempestad. Por lo que toca á las épocas favorables para injertar puede tomarse el de la vuelta de la savia para los injertos de hendidura y otros de primera estacion; el de la segunda savia para los injertos de canutillo, la germinacion de los frutos de hueso, y el de la última para los injertos de ojo cerrado.

Se injerta de este manera, no solamente sobre gruesos tallos que se han cortado á pedazos, sino tambien sobre muchas ramas de árboles, bien enanos, ó bien tallos, con tal que las y las otras tengan al menos tres pulgadas de giro en el lugar donde se ha de hacer la hendidura. Para poder sostener y apretar suficientemente el injerto conviene escoger una ramita bien sana provista de dos ó tres ojos, y se corta lo que sobra.

La parte inferior se corta á manera de ángulo, dejándolo muy liso, y se quita con limpieza la corteza de sus orillas. Se deja á los dos lados de la cuña una pequeña profundidad para que sufran la incision en la parte superior de los labios. La porcion de esta cuña, que debe introducirse en la hendidura, ha de tener menos espesor que la que corresponde á la corteza del árbol, y esta se ha de conservar á los dos lados de la cuña. Despues de haber preparado esta rama, ó antes si se quiere, se cierra el pie del árbol ó la rama gruesa en el paraje que se juzgue á proposito.

(Se continuará.)

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.